



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-CDC

Castilla, 24 de julio de 2024

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, que suscribe:

VISTO:

El Oficio N° 027-2024-C.S.C.C. de la Cofradía Santo Cristo signado con el Expediente N° 13040 de fecha 26 de abril de 2024; el Informe N° 477-2024-MDC-GDH-SGECyR de fecha 29 de mayo de 2024 e Informe N° 506-2024-MDC-GDH-SGECyR de fecha 13 de junio de 2024, emitidos por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de fecha 29 de mayo de 2024; Informe N° 1183-2024-MDC-GDH de fecha 06 de marzo de 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 1721-2024-MDC-OGAJ de fecha 03 de junio de 2024 e Informe N° 1897-2024-MDC-OGAJ de fecha 21 de junio de 2024 emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 008-2024-CDC-CODHPCEIS de fecha 01 de julio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, entiéndase que la autonomía políticas de las Municipalidades, por lo menos comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencias local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional, ii) La Facultad de auto organizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar, iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia, iv) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su numeral 8) del artículo 9 establece como atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 21 de la Constitución Política de Estado, señala que en función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, concordante con el artículo 82 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que función y competencia específicas de las municipalidades, compartir funciones con el Gobierno Nacional, Regional y Provincial, en cuanto se refiere, la cultura, la educación, el deporte y la recreación.

Que conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades expresa: "Las ordenanzas de las municipalidades distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia.

Que el artículo 82 de la Ley N° 27972 establece que las Municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, cultura, deportes y recreación tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: "12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración."

(073)-611556

Calle Ayacucho 414 Castilla - Piura
alcaldia@municastilla.gob.pe
www.gob.pe/municastilla-piura





Que el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material e inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal sobre el que existía la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha ley. El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción como testimonio de la identidad cultural nacional.

Que el numeral 2.1 del artículo 1 de la mencionada ley señala que son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales, asimismo formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social.

Que con Oficio N° 027-2024-C.S.C.C. de fecha 26 de abril de 2024, signado con el Expediente N° 13040 de fecha 26 de abril de 2024; la Cofradía Santo Cristo de la Parroquia Nuestra Señora del Tránsito; solicita se vea en Sesión de Concejo Municipal la Declaratoria de la Semana Santa como Patrimonio Cultural del Distrito de Castilla.

Que, mediante Informe N° 477-2024-MDC-GDH-SGECyR de fecha 29 de mayo de 2024 e Informe N° 506-2024-MDC-GDH-SGECyR de fecha 13 de junio de 2024, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, ante la solicitud de la Cofradía de Santo Cristo, remite propuesta de Ordenanza Municipal para el Reconocimiento de la Celebración de Semana Santa de Castilla como Patrimonio Cultural Inmaterial del distrito de Castilla, considerando que es una festividad tradicional, por medio de la cual, la población castellana expresa su devoción cristiana y católica, junto a su herencia prehispánica y también su permanente afirmación de tallanidad como emblemáticos y arraigados símbolos de su reconocida identidad, constituyendo además una festividad religiosa en la que participa la mayoría de la población y sus instituciones que impulsan el turismo en la localidad, la provincia, y en toda la región, cuya celebración dinamiza la economía local en el aspecto gastronómico, el transporte, emprendimientos y actividades recreativas, etc... impulsando el turismo local, nacional e internacional. Asimismo precisa que está histórica y categóricamente demostrado que la Celebración de Semana Santa en Castilla constituye una muy especial manifestación de la cultura inmaterial que permite visibilizar y fortalecer nuestra identidad, además dinamiza la economía local, promueve la participación de todas las instituciones e impulsa el turismo, por lo cual la Sub Gerencia de Cultura, Educación, Deporte y Recreación considera necesario e importante se RECONOZCA LA CELEBRACIÓN DE SEMANA SANTA DE CASTILLA COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DEL DISTRITO DE CASTILLA.

Que a través del Informe N° 1897-2024-MDC-OGAJ de fecha 21 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a los antecedentes y análisis legal pertinente, concluye en el sentido siguiente: "3.1. DERIVAR los actuados a la Secretaría General a efectos que, en su oportunidad el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA CELEBRACION DE LA SEMANA SANTA EN CASTILLA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DISTRITO DE CASTILLA, se apueste de conocimiento al Pleno del Concejo Municipal para su debate, deliberación y aprobación. 3.2. Previamente



el referido proyecto debe ser analizado y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Humano, Participación Ciudadana, Educación e Inclusión Social.”

Que, en la Sesión Ordinaria de la fecha, se puso a consideración del Pleno del Concejo Municipal el Dictamen N° 008-2024-CDC-CODHPCEEIS de fecha 01 de julio de 2024; mediante el cual la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano, Participación Ciudadana, Educación e Inclusión Social; dictaminan en el sentido siguiente: «**ARTICULO PRIMERO.- ELEVAR al Pleno del Concejo Municipal recomendando su debate y aprobación del “PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA CELEBRACION DE LA SEMANA SANTA EN CASTILLA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DISTRITO DE CASTILLA”**, en virtud que se trata de eventos de profundo significado religioso y cultural, promoviendo valores universales y manifestando diversas tradiciones arraigadas en nuestro distrito y se encuentra encaminado con los informes técnicos, legal y se encuentra dentro de las facultades conferidas como tal. **ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Sr. Mag. Alcalde en su calidad de representante legal de la MDC, y como máxima autoridad administrativa, promulgar y disponer su publicación de la Ordenanza Municipal para “RECONOCIMIENTO DE LA CELEBRACION DE LA SEMANA SANTA EN CASTILLA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DISTRITO DE CASTILLA”**»; resultando aprobado por Unanimidad y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA DE CASTILLA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DISTRITO DE CASTILLA

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA CELEBRACIÓN DE SEMANA SANTA DE CASTILLA COMO PATRIMONIO, CULTURAL INMATERIAL DEL DISTRITO DE CASTILLA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la promoción, difusión y el reconocimiento como tal de “LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA DE CASTILLA COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DEL DISTRITO DE CASTILLA, a todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de Castilla.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** a la Oficina de Secretaría General y Oficina de Desarrollo Tecnológico realicen la publicación de la presente norma en el diario de mayor circulación de la región y el portal de Transparencia Estándar respectivamente; precisando que la misma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
SALA REGIDORES
GM
OCSyRP
SGECDyR
GDH
ODT
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Walthér Guerrero Silva
ALCALDE